



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 74/15**

Luxemburgo, 1 de julio de 2015

Sentencia en el asunto C-461/13  
Bund für Umwelt und Naturschutz Deutschland eV / Bundesrepublik  
Deutschland

**Las obligaciones establecidas por la Directiva marco sobre el agua en materia de mejora y prevención del deterioro se aplican a proyectos concretos como la profundización de un río navegable**

*En consecuencia, la Directiva se opone a la autorización de un proyecto de este tipo si puede provocar el deterioro del estado de la masa de agua y no resulta aplicable ninguna excepción*

El Bund für Umwelt und Naturschutz Deutschland eV (Federación para el medio ambiente y la protección de la naturaleza de Alemania) impugna ante el Bundesverwaltungsgericht (Tribunal federal de lo contencioso-administrativo de Alemania) la autorización concedida por la autoridad federal competente para profundizar diferentes tramos del río Weser al norte de Alemania con el fin de permitir el paso de buques contenedores de mayor calado a los puertos de Bremerhaven, Brake y Bremen.<sup>1</sup>

Según el Bundesverwaltungsgericht, además de las repercusiones directas del dragado y el vertido de los residuos en determinadas zonas del Weser, estos proyectos tienen otras consecuencias hidrológicas y morfológicas para los tramos del río afectados. Tales consecuencias son el aumento de la velocidad de la corriente tanto con marea baja como con marea alta; el aumento del nivel del agua durante la marea alta; la disminución del nivel del agua durante la marea baja; el aumento de la salinidad en algunos tramos del bajo Weser y el desplazamiento aguas arriba del límite entre aguas dulces y aguas salobres en el bajo Weser, y, por último, el aumento de la acumulación de cieno en el lecho del río fuera del canal navegable.

Al albergar dudas sobre si la Directiva marco sobre el agua<sup>2</sup> es aplicable al procedimiento de autorización de este proyecto concreto o si se limita a enunciar meros objetivos de planificación hidrológica, el Bundesverwaltungsgericht se ha dirigido al Tribunal de Justicia. Le pregunta también cuáles son, en su caso, los criterios determinantes para apreciar la existencia de deterioro del estado de una masa de agua en el sentido de la Directiva.

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia constata que el objetivo último de la Directiva marco sobre el agua es lograr, mediante una acción coordinada, el «buen estado» de todas las aguas superficiales de la Unión en el año 2015.

Los objetivos medioambientales que los Estados miembros deben lograr comprenden dos obligaciones: prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua superficial (obligación de prevenir el deterioro) y proteger, mejorar y regenerar todas esas masas de agua con objeto de alcanzar un buen estado a más tardar al final del año 2015 (obligación de mejora).

Teniendo en cuenta la redacción, los objetivos y la estructura de la Directiva, el Tribunal de Justicia concluye que esas obligaciones no son sólo obligaciones de principio, sino que se aplican también a proyectos concretos.

<sup>1</sup> De este modo, se pretende profundizar el canal navegable del estuario del Weser desde el mar abierto hasta Bremerhaven en hasta 1,16 metros y el del bajo Weser desde Bremerhaven aguas arriba hasta Brake en hasta un metro. Asimismo, se pretende profundizar el canal navegable del bajo Weser desde Brake aguas arriba hasta Bremen.

<sup>2</sup> Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327, p. 1).

El Tribunal de Justicia responde, por tanto, al Bundesverwaltungsgericht que los Estados miembros están obligados —sin perjuicio de la posibilidad de que se conceda una excepción prevista por la Directiva— a denegar la autorización de un proyecto concreto si éste puede provocar el deterioro del estado de una masa de agua superficial o si pone en peligro el logro de un buen estado de las aguas superficiales o de un buen potencial ecológico y un buen estado químico de dichas aguas en la fecha prevista por esa Directiva.

En cuanto a la cuestión de a partir de qué momento existe «deterioro del estado» de una masa de agua superficial, el Tribunal de Justicia responde que dicho deterioro existe cuando el estado de al menos uno de los indicadores de calidad conforme al anexo V de dicha Directiva descienda a la clase inferior, aun cuando ese descenso no dé lugar al descenso a una clase inferior de la masa de agua superficial en su conjunto.<sup>3</sup> Sin embargo, si el indicador de calidad afectado conforme a ese anexo figura ya en la clase más baja, cualquier descenso de dicho indicador constituye un «deterioro del estado» de una masa de agua superficial.

---

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667*

---

<sup>3</sup> El análisis del estado ecológico de las aguas superficiales comprende cinco clases: muy bueno, bueno, aceptable, deficiente y malo.